



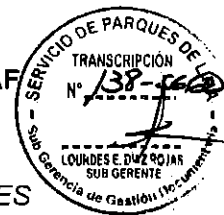
MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 45-2022/GAF**

Lima, 14 de junio de 2022

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**



**VISTOS:** El Informe N° D000387-2022-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio N° 11869-2022-ONP/DPR, de fecha 25 de mayo de 2022, y el Informe Técnico N° 1231-2022-ONP/DPR.IF, de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° D000217-2021-SERPAR-LIMA, de fecha 16 de abril de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que el señor Raúl Donato Aranda Nuñez, ex pensionista de la entidad, a la fecha de su fallecimiento, percibía por todo concepto, una pensión ascendente a la suma de S/ 2,012.00 (Dos Mil Doce y 00/100 Soles); en consecuencia, correspondía a la señora ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES, una pensión definitiva de sobreviviente viudez, el equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento; esto significaba S/ 1,006.00 (Mil y 00/100 Soles);

Que, en este sentido, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 25-2021/GAF, de fecha 19 de abril de 2021, se resolvió otorgar, con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021, pensión definitiva de sobreviviente viudez a favor de la señora ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES por el monto de S/ 1,006.00 (Mil seis con 00/100 Soles);

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Administración y Finanzas N° 26-2021/GAF, de fecha 21 de abril de 2021, se rectificó de oficio el error material del artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 25-2021/GAF del 19 de abril de 2021, respecto a la fecha de eficacia anticipada para el reconocimiento de la pensión definitiva de sobreviviente viudez, en la cual se consignó el 04 de marzo de 2021, siendo la fecha correcta el 21 de marzo de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 11869-2022-ONP/DPR, de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Normalización Previsional – ONP traslada el Informe Técnico N° 1231-2022-ONP/DPR, a través del cual comunica que de la fiscalización efectuada a la pensión otorgada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 25-2021, se ha advertido que la pensión de viudez otorgada a la señora ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES no se encuentra de acuerdo a las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 30530, normas modificatorias, complementarias y conexas, así como la STC 050.2004-AI/TC, del 12 de junio de 2005;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, en este sentido, la ONP señala que el monto de S/ 2012,00 (dos mil doce con 00/100 soles) expresado en la boleta de marzo de 2021 del causante que incluye el reintegro de enero y febrero de 2021 por el monto total de S/ 60,00 (sesenta con 00/100 Soles) por el reajuste establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-EF no debe incluirse en el monto de pensión del causante; debiendo corresponder la suma de S/ 1952,00 (mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), el cual es el resultado de restar los reintegros mencionados, por lo que el monto de la pensión otorgada a la beneficiaria ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES, es una suma mayor a la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante;

Que, dentro de este contexto, a través del Informe N° D000387-2022-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 10 de junio de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el cálculo de la pensión de sobreviviente de viudez a favor de la señora ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES se realizó en base a un importe incorrecto, cuando debió ser sobre S/ 1952.00 (mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), tal como observó la ONP; en consecuencia, corresponde otorgar a la beneficiaria una pensión de sobreviviente viudez, equivalente a la suma de S/ 976.00 (Mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles);

Que, asimismo, mediante el citado Informe, señala que en vista de haberse producido pagos en excesos por lo expuesto en líneas precedentes, el área de remuneraciones, vía correo institucional, de fecha 06 de junio de 2022, remite un cuadro en el que detalla los montos pagados en exceso, el cual asciende a la suma de S/ 410.00 Soles, exceso que debe ser revertido a la entidad; para lo cual, deberá ser deducido de pensión otorgada a la beneficiaria en dos armadas de S/ 205.00 (Doscientos cinco con 00/100 Soles) cada uno, en los meses de junio y julio del año en curso;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"*. Asimismo, el subnumeral 14.2.4 del mismo artículo señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, *"cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*;

Que, en el presente caso, se advierte que en la expedición de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 25-2021/GAF, se ha incurrido en un vicio al considerar un importe incorrecto para el cálculo de la pensión de sobreviviente viudez otorgada a ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES, resultando necesario enmendar dicho acto, ya que el vicio advertido es de carácter no trascendente, toda vez que en el supuesto de no haberse aplicado el precitado concepto, la decisión de otorgar el derecho pensionable a favor de la administrada, no hubiera variado;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, de otro lado, resulta importante señalar que los actos administrativos que se dicten con carácter de enmienda tienen eficacia anticipada a su emisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en vista de lo cual se debe proceder con enmendar la pensión sobreviviente de viudez otorgada a favor de doña ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y contando con el visto de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR**, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2021, el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 25-2021/GAF, reajustando la pensión sobreviviente de viudez a favor de doña ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES en el monto de S/ 976.00 (Novecientos setenta y seis con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que el monto de S/ 410.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles) percibido en exceso por doña ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES deberá ser descontado de las planillas de pensión otorgada a la beneficiaria en dos (02) armadas de S/ 205.00 (Doscientos cinco con 00/100 Soles) cada uno, encargándose a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA evalúe el inicio de acciones a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que generaron la enmienda dispuesta en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA, y a la señora ANA MARÍA CALDERÓN CÉSPEDES para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUISA MERCEDES ZARATA NALVARTE  
Gerente de Administración y Finanzas  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

